



San Andrés, Islas, Octubre 29 de 2021

<b>Referencia</b>	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00146-00
<b>Demandante</b>	MARIA BELARMINA GARCIA
<b>Demandando</b>	MIRIAM ESTHER ROMERO ROJAS
<b>Auto interlocutorio No.</b>	594

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en torno a las reiteradas solicitudes de emplazamiento, efectuadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

A efectos de estudiar la procedencia de la anterior solicitud, es menester revisar las actuaciones que hasta el momento se han surtido dentro de este contencioso:

- El presente proceso, fue admitido mediante auto No. 330 del 25 de septiembre de 2020, en él se ordenó la notificación a la demandada.
- El 13 de enero de 2021, la apoderada judicial del extremo activo allegó para ser anexado al proceso, la constancia del envío de la citación para notificación personal a la demandada, la cual fue devuelta por la empresa 472, con la anotación de "rehusado".
- Horas más tarde, el mismo 13 de enero de 2021, la referida togada, solicitó el emplazamiento de la parte demanda, alegando que la empresa de correos devolvió el aviso de notificación, con la anotación de "desconocida", indicó además que no se conoce dirección distinta a la suministrada, y adjuntó como prueba copia de la trazabilidad. (Ver folio 17 a 20 del Exp).
- Mediante auto No. 077 del 12 de febrero de 2021, este despacho, al advertir que la portavoz judicial de la demandante, erró al consignar la dirección electrónica de este Juzgado, en las comunicaciones enviadas a efectos de la citación para notificación de la demanda y por aviso, aunado a que una de las comunicaciones fue rehusada a ser recibida; dispuso requerir a la parte demandante bajo el apremio del desistimiento tácito, para que cumpliera con la carga procesal de efectuar de manera correcta las citaciones.-
- El 05 de abril de 2021, nuevamente se recepcionó correo de la apoderada judicial de la parte activa, adjuntando comprobante de devolución de la citación para notificación personal, con anotación de desconocido, la cual fue admitida el 16 de marzo de 2021 por la empresa de correos, y reitera solicitud de emplazamiento.
- A través de correos recibidos el 24 de mayo de 2021 y 15 de julio de 2021 la togada insiste con el emplazamiento.

Luego de la anterior revisión, considera la suscrita que, a pesar de no haberse aportado dentro de los 30 días posteriores al auto del 12 de febrero de 2021, el cumplimiento de la carga impuesta, así como tampoco obra constancia del oficio de citación con la corrección del correo del juzgado, tal y como se requirió en la aludida providencia, se torna innecesario insistir en ello, por cuanto la nueva citación fue admitida por la empresa de correos el 16 de marzo de 2021 y el resultado de envío fue negativo, es decir no llegó la comunicación a su destinatario la señora Miriam Esther Romero Rojas.



Como quiera que se estima, que el sentir del artículo 317 del C.G.P, no es aprovechar la desidia de las partes, para relevase de llevar el proceso a su destino natural, sino que por el contrario lo que se busca es evitar la paralización del aparato jurisdiccional, por lo que viene siendo analizado, se infiere el interés de la parte actora por impulsar el proceso, en tal caso, deviene aterrizar en la reiterada solicitud de emplazamiento.

Se acreditó y se allegó al plenario, constancia de que las diferentes comunicaciones dirigidas a la demandada a la dirección conocida por la demandante, han sido infructuosas y la empresa de correo 472 así lo ha registrado, en tal caso resulta admisible, acceder al emplazamiento deprecado, para lo cual se procederá a incluir a la demandada señora MIRIAM ESTHER ROMERO ROJAS, en la página de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo ordena el decreto nacional 806 de 2020.

el Artículo 10. Del Decreto 806 de 2020 reza:

**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Emplazamiento de la señora **MIRIAM ESTHER ROMERO ROJAS**, en su calidad de demandada, conforme lo ordena el Decreto Nacional 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Por secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*  
 KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
 JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
 SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 4  
 días del mes Nov (2021) notificando el  
 auto anterior (por notación en Estado No. 79)

*[Signature]*  
 La Secretaria